



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 27 de febrero de 2024
CITE: ALP/CD/JMOM N° 074 /2023 2024

Señor
Israel Huaytari Martínez
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente.-



Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

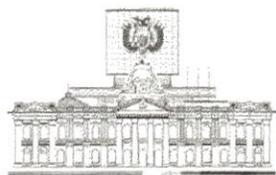
PL-326/23

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 435/2022-2023 "Proyecto de Ley de Declaración de Interés Nacional la construcción e incorporación a la Red Fundamental de la carretera tramo Río Abajo (La Paz) - Quillacollo (Cochabamba)"**, remitido por la Cámara de Diputados el 21 de julio de 2023.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

.....
José M. Ormaechea Mendieta
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Archivo



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de julio de 2023



Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. -

PL-435/22-23

REF.: Remite Proyecto de Ley

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente nos permitimos saludarlo deseándole éxitos en sus labores legislativas por el bien de todos los bolivianos. Por intermedio de la presente tenemos a bien remitir el **Proyecto de Ley de Declaración de Interés nacional la construcción e incorporación a la Red Fundamental de la carretera tramo Rio Abajo (La Paz) - Quillacollo (Cochabamba)** para su consideración y tratamiento conforme a los artículos 162 y 164 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivos, nos despedimos de su persona.

Atte.:

José M. Ormachea Mendicuti
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Archivo

Lic. Alberto Astorga Torrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

I. Antecedentes

La integración nacional de todo el territorio boliviano por medio de carreteras es todavía un desafío para el gobierno central. Hasta la fecha Bolivia sigue siendo un país que carece de conexiones carreteras que garanticen la comunicación entre todos los departamentos, municipios y comunidades indígena originario campesinas.

La integración de los departamentos por medio de carreteras contribuye al desarrollo económico y social de los ciudadanos en su conjunto. Les permite entre otras cosas trasladarse de una capital de departamento a otra, transportar alimentos, mercadería y, bienes de primera necesidad. A las comunidades del área Rural les permite llevar sus productos a las principales ciudades y poder acceder a servicios públicos básicos de calidad.

Por otro lado, el departamento de La Paz es sede del poder político del Estado, característica que genera que el Municipio de La Paz y su población sean víctimas permanentes de las constantes marchas, bloqueos y otras manifestaciones que dificultan su movimiento y en el mediano y largo plazo, el desarrollo del municipio y su crecimiento económico se ve afectado. No obstante, en bien sabido por todos los bolivianos, que la protesta pacífica es un derecho, por ello, no es posible ni democrático prohibir a los ciudadanos hacer uso de su derecho a la protesta para demostrar su molestia o desconformidad por medio de presiones sociopor consecuencia de las decisiones de los diferentes niveles de gobierno, sin embargo, toda medida de presión lejos de perjudicar a los gobernantes de turno y a sus colaboradores perjudica los ciudadanos quienes deben trasladarse de un lugar a otro por necesidad o por simple distracción.

El municipio de de La Paz es víctima constante de marchas y/o bloqueos por parte de ciudadanos que muestran su descontento contra el gobierno central, la gobernación, alcaldías u otras instituciones públicas. Estas manifestaciones en la mayoría de los casos terminan con el "bloqueo de caminos" que impide la libre circulación principalmente de vehículos (transporte público, flotas, camiones, trailers, otros) ocasionando principalmente daños a la economía.

Los perjuicios económicos ocasionados por marchas y bloqueos no solamente perjudican a ciudadanos de un solo municipio, sino que, perjudican también a ciudadanos del departamento de Cochabamba, quienes por diversos motivos deben llegar hasta el departamento de La Paz para realizar diversas actividades.

El municipio de Nuestra Señora de La Paz es terriblemente perjudicado cuando la ciudadanía por intermedio de sus instituciones determina realizar bloqueo de caminos. Cuando se decide el bloqueo de caminos, (fundamentalmente de carretas interdepartamentales) el municipio paceño se ve aislada del resto del país por no tener salidas secundarias o alternas hacia los otros departamentos. Indudablemente esto perjudica su desarrollo afectando indirectamente al crecimiento nacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la misma manera, ciudadanos que provienen del departamento de Cochabamba hacia la ciudad de La Paz por diferentes motivos se ven perjudicados por la imposibilidad de llegar hasta su destino. Ciudadanos, empresarios, productores entre otros no pueden llevar sus productos hasta la sede de gobierno producto de bloqueos en las carretas y ante la falta de carretas secundarias que posibiliten la conexión entre La Paz-Cochabamba Cochabamba – La Paz.

La Paz y Cochabamba ocupan el segundo y tercer lugar respectivamente en aporte al Producto Interno Nacional (PIB). La Paz estaría realizando un aporte de 28,07% (10.319 millones de dólares) y Cochabamba un 15.1% (6.220 millones de dólares). Estos aportes a la economía nacional se ven bastante perjudicados por las presiones sociales (marchas y bloqueos).

Crear más Redes Fundamentales de Carreteras que conecten diferentes regiones del país permitirá el desarrollo económico, productivo e industrial de los departamentos de La Paz y Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia porque permitirá que productores de otros municipios lleven sus productos a otros mercados internos y en consecuencia habrá mayor desarrollo.

Otros sectores beneficiados serán el turístico, la ganadería, y lechería, así como, la agricultura y manufacturas. Así mismo, se podrá dinamizar el comercio de productos típicos y oriundos de cada departamento.

Con la carretera alternativa, La Paz - Cochabamba se beneficiarán una serie de municipios y comunidades. Para el caso de La Paz los municipios beneficiados son: Lipari, Valencia, Huancarani, Mecapaca, Huayhuasi, Millucato, Tirata, Araca, Viloco, Caxata, Huayñacota, Quime, Inquisivi, Sita y Yacompampa; En el departamento de Cochabamba los municipios beneficiados serían: Sacabaya (que ya tiene una licitación para construir un puente sobre un río que es límite natural entre La Paz y Cochabamba) Cuti, Independencia, Copapujto, Colchani y finalmente Cochabamba.

Ante un eventual bloqueo de carretera entre los departamentos o mal estado de la vía por cuestiones de desgaste o climatológicas, los conductores podrán optar por una vía alternativa que le permita llegar hasta su destino. Los beneficios de tener una carretera alternativa y que además pase por todos los municipios antes mencionados no es algo nuevo. Ya desde el año 2006 pobladores urbanos y rurales exigen una vía alternativa para trasladarse de un departamento a otro.

Finalmente es importante mencionar que los beneficios de contar con una carretera alternativa como parte de la Red Fundamental de Carreteras, beneficiará también a otros departamentos y por ende también a bolivianos provenientes de otros departamentos quienes tengan como destino final las ciudades de La Paz o Cochabamba. Pues recordemos que otros departamentos realizan el envío y comercialización de sus productos hacia el resto del país e incluso fuera de las fronteras bolivianas.





II. Justificación Normativa

Para presentar el Proyecto de Ley de "Declaración de Interés nacional la construcción e incorporación a la Red Fundamental de carreteras a la nueva vía del tramo Río Abajo (La Paz)-Quillacollo (Cochabamba)" se consideraron los siguiente elementos de orden jurídico:

- **Constitución política del Estado**

Art. 298, parágrafo II, numeral 9. Establece que "Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental"

Art. 300, parágrafo I numeral 7. Establece que "Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste".

- **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**

Art. 96, parágrafo II, numeral 1. Establece que el nivel central del estado tiene la competencia de "Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental".

- **Ley N° 165 General de transporte**

Art. 20, inciso I numeral 2. Establece que el nivel central de acuerdo a su competencia exclusiva debe: "Establecer los criterios de clasificación de la Red Fundamental, departamental vecinal y comunitaria y clasificar las carreteras de la Red Fundamental".

Art. 192 establece que: "Las carreteras se clasifican en:

- a) Carreteras de la Red Vial Fundamental.
- b) Carreteras de la Red Departamental.
- c) Carreteras de la Red Municipal.
- d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunales".

Art. 193 establece que: "Queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que:

- a) Vinculen entre sí las capitales de los departamentos.
- b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes.
- c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental".

Art. 194 establece que: "Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que:

- a) Integren las distintas regiones de un departamento.
- b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales.
- d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento.
- e) Conecten con sistemas de transporte multimodal.
- f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales".

Art. 200 establece que: "La autoridad competente del nivel central encargada de la Red Vial Fundamental tendrá como función la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial, las cuales comprenden actividades de planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco de la presente Ley, de la normativa específica, del Plan Nacional de Desarrollo – PND, del Plan Nacional Sectorial de Transportes – PLANAST y otras normativas, con el fin de contribuir al desarrollo del país con servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos".

- **Ley N° 3507 de Creación de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC)**

Art. 1 establece que: La presente Ley tiene por objeto la creación de la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental; en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización.

- **Decreto Supremo N° 25134**

Art. 1 establece que: "Se entiende como SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, al conjunto de la infraestructura de carreteras en Bolivia, conformado por:

- REDES FUNDAMENTAL (bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Caminos).
- REDES DEPARTAMENTALES (bajo responsabilidad de las Prefecturas a través de los Servicios Departamentales de Caminos).
- REDES MUNICIPALES (bajo responsabilidad de los Municipios)

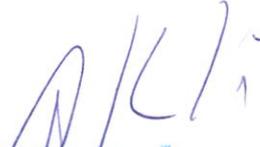
Art. 2 establece que: "Las carreteras que conforman la Red Fundamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado y de las regiones, deben cumplir con las siguientes condiciones: vincular las capitales políticas de los departamentos, o permitir la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes, o conectar en los puntos adecuados dos o mas carreteras de la red fundamental, o cumplir con las condiciones de protección ambiental".

- **Decreto Supremo 28946**

Art. 3 establece que: "La Administradora Boliviana de Carreteras tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de: planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos".


José M. Ormachea Mendieta
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Lic. Alberto Astorga Torrez
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Proyecto de Ley de Declaración de Interés nacional la construcción e incorporación a la Red Fundamental de la carretera tramo Río Abajo (La Paz) - Quillacollo (Cochabamba)

PL-435/22-23

La Asamblea Legislativa Plurinacional decreta:

Artículo 1 (Objeto). Declarar de interés nacional la construcción e incorporación a la Red Fundamental de la carretera tramo Río Abajo (La Paz) - Quillacollo (Cochabamba) con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de los departamentos, municipios y comunidades integrados por este tramo carretero y contar con una vía alterna para conectar los departamentos de La Paz y Cochabamba.

Artículo 2 (Aplicación). Para la ejecución de la presente ley, el Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, quedara a cargo de la realización de los estudios de factibilidad técnica, así como del diseño y ejecución del Proyecto, en coordinación con la Gobernación del Departamento de La Paz, la Gobernación del Departamento de Cochabamba, los Gobiernos Municipales Autónomos y las Comunidades Originario Campesino.

Artículo 3 (Recursos económicos). I. La determinación de las fuentes de financiamiento y ejecución de los recursos económicos necesarios para el desarrollo del proyecto, quedara a cargo del Órgano Ejecutivo por intermedio de los ministerios competentes.

II. En caso de no contarse con los recursos necesarios para la ejecución del proyecto en las fuentes de financiamiento internas, el Órgano Ejecutivo, en el plazo de 90 días deberá gestionar fuentes de financiamiento externo para la realización del mismo.

C.C. Archivo

José M. Ormachea Mendieta
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Alberto Astorga Torrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

